



Gobierno Regional Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0006 - 2019- GORE-ICA/SGRH

Ica, 15 ENE 2019

Visto, el Oficio N° 056-2018-SINTRA-GORE-ICA/SG y el Oficio N° 057-2018-SINTRA-GORE-ICA/SG, ambos de fecha 12 de noviembre de 2018, presentado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica, Informe N° 013-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH-EMGO de fecha 9 de enero de 2019, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica, solicitó la Licencia Sindical para el servidor Román Bendezu Hinojosa en su calidad de Secretario de Defensa, Cultura y Capacitación, y para la servidora Mirtha Grados Canepa en su calidad de Sub Secretaria General, los días 14 y 15 de noviembre de 2018, con la finalidad de atender y ejecutar acciones de gestión, coordinación y tramitar en función al expediente N° 00518-2015-0-1881-SP-LA-01;

Que, el artículo 6° del Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo ha señalado que deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado, concordante con el artículo 122° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, donde establece el deber de las entidades empleadoras de brindar las facilidades del caso a los dirigentes sindicales para el ejercicio de sus funciones;

Que, la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, tiene como objetivo contribuir a reunificar, sistematizar y ordenar los regímenes laborales de los servidores al servicio del Estado. Así, los derechos colectivos es uno de los principales temas que necesitaban ser ordenados. Precisamente, por ello, el capítulo VI del Título III de la Ley del Servicio Civil regula los derechos colectivos (derecho a sindicación, negociación colectiva y huelga de los servidores civiles sujetos a dicho nuevo régimen, así como de aquellos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057;

Que, estas disposiciones se encuentran vigentes desde el 5 de julio de 2013, en ese contexto, a partir de la vigencia de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, resultan aplicables dichas normas a los servidores civiles sujetos al nuevo régimen del Servicio Civil, así como aquellos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057;

Que, los artículos 61° y 62° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, establecen que los permisos y licencias sindicales se regulan en principio por Convenio Colectivo y a falta de acuerdo, las entidades están obligadas a otorgar permiso o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria;





Gobierno Regional Ica



Así, el artículo 63° del Reglamento General indicado, establece que: "Si el sindicato agrupa entre 20 y 50 afiliados, la licencia se limita al Secretario General y Secretario de Defensa. Si el sindicato agrupa más de 50 afiliados la licencia se otorga al Secretario General y Secretario Adjunto, Secretario de Defensa y el Secretario de Organización".

De este modo, las entidades públicas están obligadas en conceder la licencia sindical hasta por un máximo de 30 días calendarios al año, por dirigente (aquellos establecidos en el artículo 63° del Reglamento General), con goce de remuneraciones, configurando un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47° de la Ley de Servicio Civil, asimismo, considerándose el exceso como licencia sin goce de remuneraciones.

Que, si bien la licencia sindical se otorga por dirigente, cabe precisar que la norma no realiza ninguna distinción respecto de la organización que representa sea este un sindicato, una federación o una confederación, por lo que esta licencia se otorga sin distinción de la organización que representa.

Por otra parte, corresponde a los dirigentes sindicales acreditar que las licencias solicitadas son para actos de asistencia obligatoria, debiendo cada organización sindical establecer los mecanismos que permitan controlar que el tiempo de licencia sea utilizado por el dirigente para fines de actividades gremiales. Del mismo modo, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 06037-2013-PA/TC, se estableció como nuevo criterio para el otorgamiento de Licencia Sindical a la que tiene derecho, y no exista convenio colectivo que establezca las disposiciones tendientes a facilitar las actividades gremiales de los trabajadores.

Que, la regulación sobre la licencia sindical en el marco de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento General ha recogido la regulación ya establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

Cabe acotar que mediante Resolución Subgerencial N° 109-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 3 de mayo de 2018, se le otorgó Licencia Sindical al Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica, en dicha oportunidad presentó la acreditación otorgada por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, que lo reconoce como tal, así como de los demás miembros integrantes de la Junta Directiva para el periodo 2017-2019.

Que, en merito de lo expuesto la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos es de la opinión que lo solicitado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica debe considerarse como procedente, en consecuencia la entidad debe conceder la licencia sindical solicitada a los servidores Román Bendezu Hinostróza en su calidad de Secretario de Defensa, Cultura y Capacitación, y Mirtha Grados Canepa en su calidad de Sub Secretarí General, los días 14 y 15 de noviembre de 2018.

Que, con la finalidad de estandarizar y alinear los procesos y los productos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, mediante Resolución de Presidencia





Gobierno Regional Ica



Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE de fecha 10 de noviembre de 2014, aprobó la Directiva N°002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", la misma que estableció las disposiciones específicas del ámbito de acción de las oficinas de Recursos Humanos en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos en el punto 6, 6.1.3., señala que: "b) control de asistencia: "Proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo, de acuerdo con la jornada y horarios de trabajo establecidos por las normas, disposiciones internas u otro. Incluye la administración de vacaciones, licencias, permisos, (...) entre otros".

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17 numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, referido a que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil y su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 014-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar licencia sindical con eficacia anticipada del 14 al 15 de noviembre de 2018 a los servidores Román Bendezu Hinojosa en su calidad de Secretario de Defensa, Cultura y Capacitación, y Mirtha Grados Canepa en su calidad de Sub Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Notificar, la presente resolución a los interesados, a las instancias correspondientes de Ley.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE